

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520180020800.  
Demandante: FUNDACIÓN JUNTOS PODEMOS S&S.  
Demandado: SILVERIO ROMERO ALAPE.

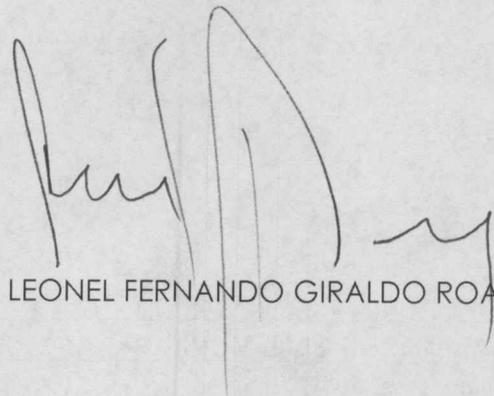
Como quiera que el demandado SILVERIO ROMERO ALAPE, presenta escrito mediante el cual le confiere poder al abogado NICOLAS FRANCISCO GONZALEZ VILLANUEVA, el mismo no se tendrá en cuenta, toda vez que, a voces del artículo 74 del CGP, el poder especial debe venir acompañado de presentación personal del poderdante, *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."*

Así mismo, establece el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que los poderes especiales, se pueden conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y no requieren nota o reconocimiento personal.

Revisado el mismo, carece de nota de presentación personal, conforme lo requiere el artículo 74 del estatuto procesal civil, y el mismo tampoco fue otorgado mediante mensajes de datos, conforme al artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, razones por la cual, al no reunir los requisitos legales, el despacho se abstiene de reconocer personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 040 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-10-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ